



# RESITUANDO EL PERITAJE ANTROPOLÓGICO EN LA DEFENSA PENAL PÚBLICA CHILENA. NOTAS DESDE UNA EXPERIENCIA SITUADA EN LA ARAUCANÍA

## *RESITUATING ANTHROPOLOGICAL EXPERTISE IN CHILEAN PUBLIC CRIMINAL DEFENSE. NOTES FROM AN EXPERIENCE LOCATED IN THE ARAUCANÍA REGION*

Marcelo Berho<sup>1</sup>

El presente artículo expone las distintas problemáticas y oportunidades que emergen en el proceso de gestión de peritajes antropológicos al interior de la defensa penal pública chilena, considerando aspectos epistemológicos, conceptuales, metodológicos, normativos y procedimentales en juego. Se presenta el contexto en el que se expresan estas problemáticas y el marco de investigación en el que fueron pesquisadas. Se argumenta que dichas problemáticas pueden ser abordadas y trascendidas a partir de un proceso intencionado desde la antropología aplicada conocida como antropología interactiva. En este marco, se describen las principales acciones realizadas por un equipo interdisciplinario de antropólogos y abogados que se desempeñan en La Araucanía interétnica de Chile, quienes, entre 2015 y 2017, buscaron potenciar el papel del peritaje antropológico en la defensa penal pública especializada, mediante la elaboración de un modelo de gestión institucional desarrollado a partir de la investigación acción, denominado Modelo de Gestión de Peritaje Antropológico (MoGPA). En el presente artículo se describe la experiencia desplegada durante la fase de investigación y diseño de este modelo, el cual fue concebido como medida de solución a los problemas detectados.

**Palabras claves:** gestión de peritaje antropológico, defensa penal pública, antropología aplicada interactiva.

*This article discusses the various challenges and opportunities that arise in managing anthropological expertise within Chile's public criminal defense system, considering the epistemological, conceptual, methodological, normative, and procedural aspects at play. We present the context in which these issues emerge and the research framework in which they were examined. The argument is made that these problems can be addressed and overcome through an intentional process rooted in applied anthropology known as interactive anthropology. Within this framework, the article describes the main actions carried out by an interdisciplinary team of anthropologists and lawyers working in the interethnic Araucanía of Chile. Between 2015 and 2017, they sought to enhance the role of anthropological expertise in specialized public criminal defense, through the development of an institutional management model based on action research, called the Modelo de Gestión de Peritaje Antropológico (Anthropological Expertise Management Model or MoGPA). This article details the experience during the research and design phase of this model, which was conceived as a solution to the problems identified.*

**Key words:** Management of anthropological expertise, public criminal defense, interactive applied anthropology.

### Creando Condiciones para Poner la Antropología en Escena

El peritaje antropológico ha ido creciendo respecto de su uso y aceptación en los círculos académicos y judiciales en los que se despliega como parte del quehacer antropológico y al que pueden recurrir las abogadas y los abogados en Chile y América Latina. Cuando me formé en antropología en el sur de Chile, entre 1992 y 1996, el peritaje antropológico era una expresión desconocida e inusual entre docentes y estudiantes de la carrera. Veinte años después de

mi egreso, he participado, junto con otros colegas y colaboradores, en poner el tema en el medio académico e institucional chileno, interpelando tanto a las y los profesionales del derecho como de la antropología. Considerando la tarea silenciosa que algunos de los colegas realizaban a comienzos de la década del 2010, y la propia experiencia al realizar peritaje antropológico, tomé conciencia de que dicha práctica ofrecía interesantes lecciones para ejercer la antropología más allá del espacio académico. De este modo, con algunos colegas comenzamos a informarnos sobre el campo, tanto a nivel teórico

<sup>1</sup> Departamento de Antropología de la Universidad Católica de Temuco, Chile. mberho@uct.cl, ORCID ID: 0000-0002-6062-817X

como metodológico, acercándonos a la visión que tenían al respecto principalmente los defensores penales públicos que solicitaban nuestros servicios. Organizamos entonces un ciclo de coloquios sobre peritaje antropológico aplicado a distintos ámbitos de la gestión del derecho estatal, tales como el penal, el medioambiental y el indígena<sup>1</sup>. El ciclo permitió visualizar las posibilidades del peritaje antropológico en términos materiales, institucionales, profesionales y disciplinarios (Berho 2018)<sup>2</sup>. Dado el entusiasmo con que el ciclo fue recibido por las y los defensores públicos de La Araucanía, decidimos conversar con sus autoridades para estudiar posibles articulaciones. Las conversaciones fueron fructíferas y condujeron a levantar un proyecto aplicado en el que los antropólogos ofrecimos un diagnóstico de los problemas a institución, cuyos directivos confiaron en nosotros y actuaron corporativamente como “institución interesada” en el proyecto<sup>3</sup>.

Una de las razones que me llevó a entrar en escena fue la conexión ético-política que representa el campo pericial en la administración de justicia con los problemas de nuestra época. Como antropólogo formado en La Araucanía, bajo el signo de una antropología aplicada por entonces en ciernes (Berho et al. 2014; Durán 2002), la relación entre quienes se adscriben al pueblo mapuche y los que no se adscriben es cotidiana y problemática. En lo cotidiano, va desde el gesto espontáneo de reconocimiento de las diferencias socioculturales hasta su negación absoluta en nombre de una indudable esencia nacional (chilena, sin más). En tanto problemática, la relación es inexcusable para antropólogas y antropólogos, quienes podemos tomar posiciones de mayor o menor implicancia teórica y política, pero no permanecer incólumes ante el carácter imperativo de las tensiones históricas y la desigualdad devenidas del proceso de invasión y expropiación territorial de parte del Estado chileno a fines del siglo XIX y que afectó drásticamente la vida del pueblo mapuche al sur del Biobío (Correa 2021)<sup>4</sup>. Por otro lado, la mayor parte de los casos en los que somos convocados a participar como peritos remite al ámbito penal, alrededor de cuestiones prácticamente innominadas en la antropología académica. A este hecho subyace una actitud “natural” que atraviesa el saber canónico referido a temas, problemas y campos de interés académico, que representan las esferas autorizadas y legítimas de la investigación y el conocimiento estimado como relevante. Esta forma de ver cercena el desenvolvimiento del

espíritu científico, orientado al descubrimiento y la innovación antes que a la repetición y los lugares comunes (Abbott 2004; Bourdieu et al. 2002). La tarea pericial impone la necesidad de revisar lo que sabemos acerca de distintos asuntos concernientes a la acción humana dentro de un marco ético-social, jurídica y políticamente definido, que posibilita ampliar nuestras fronteras de conocimiento y actualizar el acervo etnográfico-teórico que caracteriza el enfoque de la disciplina (Denzin 1997; Geertz 2002). En el proceso pericial se juega la responsabilidad que les cabe a sus practicantes en el seno de la ciencia y la sociedad en la que participan.

A partir de la conformación de un equipo de antropólogos y abogados chilenos y un educador mapuche, asumimos la tarea de contribuir a aminorar las fricciones entre las personas que adscriben como mapuche y las que no se consideran indígenas al interior de la justicia penal, situando el peritaje antropológico como una herramienta útil para la defensa penal especializada<sup>5</sup>, en un Estado comparativamente rezagado y en deuda, a nivel de las Américas, respecto del reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas (Villegas 2012), particularmente del pueblo mapuche.

El ejercicio pericial antropológico en la DPP se sustenta en un marco que regula la gestión administrativa e institucional de la actividad y se concentra en marcos normativos universales (como el Código Procesal Penal (CPP), 2000) y específicos (como la ley que crea la DPP) que ordenan el acceso, acreditación<sup>6</sup> y evaluación del perito dentro de la institución. Para esto cuenta con el respaldo operativo de un sistema de registro y gestión informático de peritos a nivel nacional. Estos dispositivos, junto con una oferta formativa programada institucionalmente en materia de defensa penal indígena, además de la creciente criminalización del movimiento mapuche al sur del Biobío y la consiguiente necesidad de defensa técnica (Mella 2007), incentivaron la incorporación del peritaje antropológico en la defensa de imputados mapuche. Pero dicho marco era impreciso en cuanto a la definición de aspectos conceptuales y metodológicos particulares del peritaje antropológico. La perspectiva institucional exhibía una concepción teóricamente limitada al respecto, que lo ligaba a un concepto normativo de cultura, basado en una visión etnocéntrica y esencialista de la actividad humana, que requería ser actualizada y adecuada a la luz de las dinámicas del mundo globalizado (Escobar 1999). Igualmente, la base normativa que justificaba el uso de peritaje antropológico en la DPP desatendía los

avances más importantes realizados en materia de reconocimiento y protección de los derechos a las diferencias socioculturales, tanto en Chile como el extranjero (Faundes 2019).

Para abordar estas cuestiones, diseñamos una propuesta que, aprovechando los avances realizados en la gestión pública del peritaje antropológico en Chile (DPP 2012; Lillo 2010) y los desarrollos de esta herramienta en América Latina (Ávila Linzán 2011; Carrasco 2015; Fabre Zarandona 2011; Guevara Gil 2015; Lachenal 2015; Ruiz 2015; Sánchez Botero 2010, 2015; Us Álvarez 2010; Valladares de la Cruz 2012; Verona 2015), robusteciera el rol del peritaje antropológico en la DPP, de manera de avanzar hacia una defensa (y justicia) sensible a las diferencias socioculturales de las personas y/o grupos involucrados. Establecimos entonces un plan de trabajo en el que incorporamos a la DPP a una iniciativa focalizada en el tratamiento participativo del peritaje antropológico en tres niveles interconectados, a saber:

1. El epistémico, referido a los supuestos y concepciones teóricas e ideológicas institucionalizadas acerca del peritaje antropológico, su objeto, campo, métodos y funciones, los que pueden ampliarse atendiendo a los avances científico-técnicos en la materia;
2. El normativo, en el que reposa cualquier forma de práctica y conocimiento extrajurídico que participe en el proceso jurídico penal; y
3. El metodológico-procedimental, que remite a las condiciones operativas, estrategias y fases de desenvolvimiento y cumplimiento pericial en el marco de la defensa penal de imputados que precisen un tratamiento especializado, ya sea en función de su etnicidad o de cualquier otro tipo de inscripción o característica sociocultural.

El tratamiento de cada uno de estos niveles combinó acercamientos de campo y análisis documental, a partir de los cuales se estableció un conjunto de fundamentos y orientaciones teórico-prácticas que permitieron repensar, en conjunto con actores de la DPP, el peritaje antropológico como una herramienta provechosa para el entendimiento fundado y, por tanto, ética y políticamente ponderado, de los hechos penales en la justicia estatal.

### **La Escena**

El peritaje antropológico tiene en Chile una trayectoria temporal a la vez distante y reciente.

La trayectoria distante se remonta a 1953 y 1962, años en que el médico y etnólogo chileno-lituano Alejandro Lipschutz perició dos casos en los que se imputaban delitos a personas mapuche bajo la forma de lo que actualmente correspondería a casos de “error de comprensión culturalmente condicionados” (DPP 2012; Hurtado Pozo y Du Puit 2006; Zaffaroni 2009). La trayectoria reciente, en tanto, cubre algo más de 20 años y en ella el peritaje antropológico es prácticamente un vástago de la reforma procesal penal, iniciada en las regiones de La Araucanía y Coquimbo en el año 2000.

Con la creación en Temuco -capital de La Araucanía- de la Defensoría Penal Mapuche (DPM) el año 2003, surgida como respuesta a las presiones realizadas por el movimiento mapuche, y bajo el liderazgo de la abogada mapuche (QEPD) María del Rosario Salamanca, el peritaje antropológico se fue incorporando progresivamente a las estrategias de defensa de imputados mapuche en casos de violencia intrafamiliar, abuso sexual y otros conflictos asociados al proceso reivindicatorio territorial, reiniciado en la década de los noventa del siglo XX (Berho 2008). En comparación con los demás actores de la escena litigante del sistema acusatorial (Duce 2014) y de la administración de justicia en su conjunto, el peritaje antropológico es notablemente requerido y valorado de manera positiva en Chile entre las/los abogadas de la DPP.

El 2005 la DPP estableció el peritaje como uno de los recursos metodológicos a los que podían recurrir los defensores de la entidad. Instituyó un marco en el que definió el peritaje de manera amplia e inespecífica, brindó los fundamentos normativos en los que este descansa y trazó las fases y acciones orientadas a su gestión (Oficio Ordinario 214 de 2005). Nueve años después, la institución revisó y reformuló este marco, precisando aspectos normativos y procedimentales que afectaban la gestión pericial por parte de las y los defensores (Resolución exenta 399 de 2014).

Hasta el momento de iniciar la investigación realizada, el peritaje antropológico era usado en Chile principalmente para apoyar o dar sustento a la teoría del caso en la defensa indígena (Álvarez 2014; DPP 2012; Lillo 2010). En la práctica esto se traducía en la acreditación de costumbres y en la afirmación de la pertenencia y el arraigo cultural y territorial indígena. Pero el análisis de los contenidos de la totalidad de los informes periciales de los casos penales y las solicitudes al respecto efectuadas por abogadas y abogados de la DPP y DPM en La Araucanía entre

2003 y 2014 (que alcanzaban a un número de 63) mostraron, en cambio, que el peritaje antropológico informaba sobre distintos ámbitos de interés, siendo uno de ellos, entre otros, el de la acreditación de la costumbre indígena. Este hallazgo permitió discutir la tesis de la costumbre como el único fundamento de las solicitudes de peritaje antropológico en La Araucanía (Álvarez 2014; DPP 2012; Rodríguez 2012; Rossel 2007). Igualmente, posibilitó precisar ámbitos u objetos de conocimiento pericial.

Los ámbitos a los que concurre el peritaje antropológico en la DPP están modelados según objetivos procesales legalmente determinados que recortan los términos empleados en las solicitudes periciales de la defensa. En este sentido, el peritaje antropológico ha sido empleado para eximir o reducir penas a imputados indígenas, siempre y cuando, en virtud de la Ley Indígena 19.253 y/o el Convenio 169 de la OIT, estuviese en juego la “costumbre indígena”. Asimismo, encontramos referencias a: salida alternativa, acuerdo reparatorio, cautela de garantía y determinación de penas. De este modo, la/el perito puede participar en acciones esenciales del proceso judicial, tales como la defensa, la decisión y la reparación.

El análisis de las solicitudes periciales sugiere, además, que la función procesal a la que se asocia el uso del peritaje antropológico impide una valoración adecuada de esta herramienta en la defensa penal especializada. Esta tendencia puede inhibir el potencial del conocimiento antropológico respecto de la investigación, la ilustración, la explicación y la comunicación de los fenómenos socioculturales en el contexto acusatorial.

Nuestra participación en la escena descrita tuvo lugar entre marzo del 2015 y marzo del 2017 y a través de ella pudimos explorar el problema de la gestión pericial en la DPP. El proyecto desarrollado abarcó dos fases metodológicamente discernibles: (1) investigación acerca de la teoría y praxis del peritaje antropológico en Chile y América Latina, que dio pie al diseño del modelo de gestión de peritaje antropológico, y (2) puesta a prueba y validación del modelo a baja escala. Por razones de espacio, el presente artículo se enfoca en la primera de estas fases. Tanto el acceso a como la conformación del contexto de indagación, diseño y puesta a prueba inicial del resultado alcanzado fueron definidos y consensuados entre los encargados del proyecto y los profesionales de la DPP, bajo una modalidad de planificación participativa consistente con el enfoque interactivo adoptado. Dicha modalidad combinó la celebración

periódica de reuniones de trabajo multidisciplinario e interinstitucional, así como la realización de talleres de análisis, socialización y discusión de resultados preliminares con abogados y abogadas, facilitadoras y facilitadores interculturales (mapuche), peritos de la antropología social y autoridades y líderes del pueblo mapuche; y la realización de encuentros académicos e interculturales que adquirieron un valor formativo y de vinculación multifocalizada que favoreció la ejecución óptima del proyecto<sup>7</sup>.

### **Tratando Problemas y Creando Oportunidades**

En el nivel epistémico-conceptual indagamos en torno a las concepciones instituidas de peritaje antropológico, así como en las ideas dominantes sobre el objeto, campo, métodos y propósitos atribuidos a este, según los agentes jurídicos. En este proceso fue crucial el análisis de la casuística penal que ha contado con peritaje antropológico en la DPP y DPM de La Araucanía. Detrás de cada causa penal que ha contado con peritaje antropológico, se estructura un contexto de producción pericial relevante en la comprensión del proceso pericial en la defensa especializada. La reconstrucción de este contexto nos enfrentó con las nociones espontáneas y arraigadas que sostienen a los defensores acerca del peritaje antropológico, al momento de solicitar el servicio y posteriormente usarlo en el juicio oral. Por otro lado, el análisis integró el peritaje antropológico como respuesta a una solicitud formal que algunas veces es inapropiada en sus términos, fundamentos y propósitos.

Otra fuente de análisis de la episteme que rige el marco conceptual presente entre las y los defensores y otros agentes jurídicos penales, es el CPP, el cual presenta un concepto de peritaje referido a una prueba “material” que es proporcionada por un experto sobre un objeto respecto del cual los litigantes no tienen conocimiento o dominio alguno (art. 314). El CPP chileno fija las reglas del juego del peritaje en general -y, por ende, del antropológico- estableciendo las expectativas del rol profesional y los contenidos del informe, cuyas fronteras se articulan en nombre de la lógica, la sana crítica, las máximas de la experiencia y el conocimiento científico afianzado (arts. 297, 314 y 315). Por otra parte, revisamos la producción intelectual y los marcos técnicos y administrativos de la DPP, siendo especialmente significativo, tanto en forma como en contenido, el Modelo de Defensa Penal Indígena de la institución (DPP 2012). Según este, el peritaje antropológico es

“un medio probatorio que se valora según las reglas de la sana crítica” (DPP 2012:255), para efectos de proporcionar una respuesta atinente a la solicitud de la defensa. En lo metodológico, el modelo postula que el informe pericial debe hacer mención a las fuentes bibliográficas o etnográficas, así como establecer la atribución directa de la conducta del imputado “a la costumbre ancestral que se invoca”, en consistencia con los principios del CPP.

El análisis de estas fuentes, además de las que conforman las perspectivas verbalizadas de las y los defensores, facilitadoras interculturales y peritos -recogidas a través de talleres y entrevistas individuales-, nos condujo ante un panorama en el cual el peritaje antropológico es concebido y empleado en función de las siguientes propiedades:

(1) como un medio de prueba al que se atribuye un estatus científico cuestionable frente a los principios del positivismo y el formalismo monista que impregnan el quehacer jurídico penal, cuyo paradigma epistemológico son las ciencias naturales, (2) enfocado casi exclusivamente en casos penales que involucran a personas indígenas, y (3) se solicita y/o presenta en juicios para establecer la relación entre actos ilícitos y “costumbres ancestrales”.

Estas propiedades diagraman una praxis que aminora las potencialidades teórico-prácticas del peritaje antropológico en su dimensión epistémica. Esta visión invita a reconceptualizar el objeto, campo, métodos y propósitos para los cuales puede emplearse, real y potencialmente.

En lo jurídico normativo, se realizó un análisis comparado de las condiciones jurídico-políticas del peritaje antropológico en Chile y América Latina. Como resultado quedó en evidencia el déficit de fundamentos jurídicos que justifican el uso del peritaje antropológico en Chile y la falta de actualización del marco vigente en la DPP respecto de este particular soporte. Así, advertimos la necesidad de actualizar los fundamentos normativos a partir de los cuales el peritaje antropológico adquiere el estatus de prueba necesaria dentro del proceso de defensa penal. Entre estos fundamentos se encuentran, además de los relativos a los derechos de los pueblos indígenas, los derechos de las minorías sexuales y de género, los derechos de libertad de cultos y expresión y los derechos de inmigrantes. Como vehículo de conocimiento y comunicación, el peritaje antropológico permite visibilizar “la categoría de los derechos fundamentales innominados”, de manera que su elaboración y escrutinio judicial “permiten concretar otros derechos y

valores constitucionales como la identidad cultural, la igualdad y la tutela judicial efectiva” (Ruiz 2015:15). Aun cuando se advierte la recurrencia al Convenio 169 en las solicitudes de la defensa desde el año 2008 en adelante, su presencia no es recogida entre los fundamentos normativos y administrativos de la institución. Este hecho desincentiva el reconocimiento de la diversidad sociocultural de las personas imputadas por parte de las y los defensores en el sistema de justicia y, por lo tanto, aminora el potencial de pertinencia, calidad, eficacia y dignidad de la defensa técnica. Por último, argumentamos que los avances en materia de reconocimiento de los derechos a las diferencias socioculturales, expresadas en instrumentos jurídicos internacionales e internos, así como aquellos producidos en materia de derecho probatorio y defensa de oficio, representaban importantes oportunidades para dotar al peritaje antropológico del andamiaje jurídico necesario para su robustecimiento. Esta faceta del análisis fue abordada en nuestro equipo cruzando las miradas de la antropología y el derecho, y asumiendo el carácter asimétrico bajo el cual se aplica el derecho estatal, particularmente en contextos multi e interculturales.

La realización de peritaje antropológico en el marco del proyecto nos llevó a discernir distintos elementos metodológicos y procedimentales que afectan el proceso efectivo de gestión pericial. Concretamente, corroboramos un hecho observado en el análisis de la casuística: que el tiempo destinado por la defensa para efectuar el peritaje era escaso, considerando la complejidad de las preguntas periciales y la naturaleza del enfoque antropológico -el cual precisa contar con visitas de campo, hablar con personas y analizar la mayor cantidad posible de fuentes primarias y secundarias para ofrecer un cuadro situado y ponderado de los fenómenos socioculturales en cuestión.

Los problemas metodológicos y procedimentales presentes en la gestión pericial son de raíz, pues se inician con la formulación de solicitudes periciales de la defensa. Hasta el momento de nuestra entrada en escena al amparo del proyecto, la solicitud de peritaje antropológico se organizaba en torno a imágenes estereotipadas acerca de la alteridad indígena (lejana) que servían de figuras movilizadoras para el agente requirente. De este modo, encontramos solicitudes inespecíficas, inadecuadas, impertinentes, ambi y polivalentes o injustificadas en cuanto al contenido del objeto pericial.

Según la experiencia pericial de algunos colegas -y la mía-, cuando no hay mucha claridad sobre los fundamentos o los términos de la solicitud, es preciso solicitar información adicional para esclarecer el objeto

y la expectativa del requirente. De no mediar vínculos entre ambos, el perito corre el riesgo de verse atrapado en un callejón sin salida o en una maraña de posibilidades, cuyas consecuencias serán perceptibles en el orden de la eficiencia y calidad del proceso y su producto. El marco aún vigente que regula la gestión de peritajes en la DPP se funda en una concepción de la defensa centrada principalmente en la figura del abogado. Es él quien procede a solicitar peritaje, define el objeto pericial y evalúa el desempeño del perito en lo relativo al informe escrito y lo declarado por este en el juicio oral. El diálogo o la interacción entre el perito y el defensor durante el proceso de investigación y elaboración del informe pericial puede interpretarse eventualmente como una conducta impropia por parte de los agentes jurídicos, pues tensiona el principio de imparcialidad. Esta actitud reposa en las concepciones positivistas de la epistemología clásica, que obran en detrimento de una ciencia realista que asume la imposibilidad de sostener aquel principio, o que al menos encarna la necesidad de superarlo. Según Sánchez Botero (2010:325), “las nuevas perspectivas de la antropología [...] han ayudado a reinterpretar el peritaje antropológico como contenido ‘verdadero’, ‘objetivo’ y ‘neutral’. Es imposible desconocer contradicciones, limitaciones, mediaciones, intereses, nexos sociales y políticos que intervienen y configuran un conjunto argumental”.

Como equipo advertimos que los defensores conocían parcialmente los modos de proceder antropológicos, así como la naturaleza y alcance de sus contribuciones en los procesos jurídicos. También constatamos que destinaban poco tiempo a conversar con los especialistas y que la urgencia y ansiedad con que solicitaban los informes recortaba los tiempos para la investigación pericial y reducía su umbral de calidad probatoria y validez.

A lo anterior se agregaron otros dos aspectos problemáticos: por un lado, la ausencia de un esquema estandarizado de organización del informe pericial otorgado por la institución. Esta situación conduce al desarrollo de diferencias sustantivas en cuanto a aspectos de forma y contenido entre los informes. Por otro lado, se advirtió distancia entre el desempeño del/la perito durante el juicio oral y sus elaboraciones y conclusiones en el informe escrito. Se observaron desempeños erráticos e inconsistentes entre lo escrito y lo oral. En esta línea, Duce (2014) se ha referido a una suerte de desempeños imprudentes o descontrolados, particularmente entre peritos de algunas disciplinas afines a la antropología, como la psicología<sup>8</sup>.

## Solución Propuesta

Se propuso generar un bien público basado en la antropología aplicada interactiva desarrollada en la Universidad Católica de Temuco por la antropóloga (QEPD) Teresa Durán. Dicha antropología aplicada representa un enfoque de trabajo definido a partir del análisis de las prácticas antropológicas en el campo intra y extraacadémico (Durán 2002, 2009; Durán et al. 2014). Se caracteriza por propiciar el desarrollo de planes de acción elaborados y ejecutados conjuntamente entre la o el antropólogo y sus interlocutores, favorecer una práctica interdisciplinaria, interinstitucional e intercultural, que vaya más allá de lo administrativo y se ancle en el conocimiento emergente a través de la participación intencionada del antropólogo en los espacios de interacción con actores e instituciones diversos.

Hablamos de un bien público por cuanto el resultado concreto de la investigación aplicada se diseñó atendiendo al contexto institucional en el que sería utilizado, con la esperanza de que, desde allí, pudiera impactar positivamente en el ejercicio de la defensa y el destino de personas, familias y territorios. Denominamos como MoGPA -Modelo de Gestión de Peritaje Antropológico- a este bien público. Expresado de manera esquemática, el MoGPA fue el resultado de un proceso de investigación-acción que trenzó distintas aproximaciones:

- investigación bibliográfica enfocada en el estado del arte especializado acerca del peritaje antropológico en Chile y América Latina.
- Estudio crítico de los marcos institucionales, normativos y administrativos vigentes en cuanto al peritaje -particularmente antropológico- en Chile.
- Estudio cuali-cuantitativo de la casuística penal que contó con peritaje antropológico en el contexto de la DPP de La Araucanía, entre 2003 y 2014.
- Aproximación a las perspectivas de los actores mediante entrevistas individuales y talleres con defensores y defensoras penales, facilitadores interculturales, peritos antropólogos, autoridades y dirigentes mapuche, jueces y ministros de corte.
- Observación participante como peritos en 16 casos penales concretos, cinco de los cuales fueron realizados atendiendo al MoGPA.
- Observación participante en tribunales penales, durante la comparecencia de peritos antropólogos y antropólogas.

- Participación en y coorganización de eventos académicos de socialización de los avances de la investigación con la DPP y otros actores relevantes del contexto jurídico.
- Diseño y validación del modelo a nivel socioinstitucional y de expertos (abogados defensores y peritos antropólogos), además de su pilotaje o puesta a prueba empírica.

Antes de llevar a cabo el pilotaje del modelo elaborado como solución -y expresión concreta del enfoque interactivo-, se delineó un MoGPA preliminar que fue sometido a un proceso de validación participativa interdisciplinaria e interinstitucional, y que contó con la colaboración de asesores expertos, nacionales e internacionales. Se estableció para eso un ciclo interactivo (con los actores ya identificados) enfocado exclusivamente en conferir validez y significancia al modelo propuesto, a partir de la realización de instancias de socialización y análisis, discusión y reflexión planificada por parte del equipo interinstitucional. La validación del modelo contempló, además, la socialización de este hacia otros defensores penales públicos y privados, magistrados, jueces, facilitadores interculturales y peritos antropólogos de distintas regiones de Chile, autoridades mapuche (*longko*, *machi* y *werken*) de La Araucanía y académicos, estudiantes e investigadores nacionales y extranjeros. Cada uno de estos actores proveyó distintas visiones, críticas y sugerencias, a partir de las cuales se reformularon los aspectos débiles del modelo y se fortalecieron los positivos, antes de su puesta a prueba inicial.

El modelo que diseñamos se enfocó en tres ámbitos centrales para el tratamiento de la gestión del peritaje antropológico en la defensa penal pública: (1) la actualización de la base normativa que fundamenta la necesidad de contar con peritaje antropológico en el proceso de defensa penal, (2) la reformulación conceptual de la noción de peritaje antropológico incrustada en el pensamiento institucional y distribuida entre los agentes jurídicos, particularmente entre las y los defensores penales públicos, y (3) la especificación de los aspectos metodológicos y procedimentales que precisa el proceso de gestión y realización del peritaje antropológico en la defensa penal.

### Actualización normativa

La comparación entre los marcos normativos que definían y regulaban el peritaje antropológico en América Latina mostró el vacío existente en Chile

en cuanto a garantizar el ejercicio de los derechos individuales y colectivos que afirman la diversidad sociocultural de las naciones, pueblos y comunidades indígenas, así como de los diferentes grupos nacionales, raciales, sexuales, lingüísticos, de género y religiosos que constituyen el mosaico de las sociedades contemporáneas. Hasta la actualidad, el Estado de Chile no ha participado en las transformaciones constitucionales realizadas en otros países de América Latina, las cuales se caracterizan por reconocer jurídica y políticamente las diversidades y diferencias de sus poblaciones, aun cuando hay ciertas expresiones que sugieren la adopción de un modelo multicultural de gobernanza (Hale 2008). Esta tendencia concierne a las oleadas de neoconstitucionalismo orientado a la incorporación del pluralismo jurídico. Así, la llamada “comunidad andina” y países como México han experimentado un proceso que va desde las constituciones monoculturales hasta aquellas que afirman el multiculturalismo, el pluriculturalismo y finalmente el carácter plurinacional de los Estados (Yrigoyen 2011).

En este sentido, un MoGPA precisaba ir en consonancia con las corrientes actuales de cambio político y cultural propiciadas en Latinoamérica en el campo jurídico, basadas en la afirmación de un pluralismo igualitario (Hoekema 2002; Sánchez Botero 2010). En este marco, el peritaje antropológico sirve al reconocimiento de la diversidad sociocultural como principio de garantía de un trato justo (Ávila Linzán 2011; Lillo 2015), así como un medio eficaz de acceso a la justicia entre grupos vulnerables (Instituto Interamericano de Derechos Humanos [IIDH] 2010)<sup>9</sup>. De este modo, fue imprescindible integrar los fundamentos normativos a partir de los cuales el peritaje antropológico adquiere el estatus de prueba necesaria y apropiada en el proceso judicial. Entre estos fundamentos se encuentran los relativos a los derechos de los pueblos indígenas, los derechos de las minorías sexuales y de género, los derechos de libertad de cultos y expresión, los derechos de inmigrantes y los derechos de las personas privadas de libertad en contexto carcelario (Berho y Martínez 2024), la mayoría de los cuales han sido ratificados, pero no implementados, por el Estado chileno.

### Ampliación del concepto y funciones del peritaje antropológico

En cuanto a la dimensión conceptual, afirmamos el estatuto epistemológico de la antropología y del

peritaje antropológico como una expresión aplicada de la disciplina. En principio, conceptualizamos el objeto de estudio de la antropología, expusimos sus ramificaciones disciplinarias y ámbitos de aplicación, trazamos sus fines y señalamos los métodos de investigación característicos. En lo operativo, el MoGPA incluyó una clasificación del peritaje antropológico según ramas, ámbitos, temas y/o grupos de inscripción socioculturales diferenciados, en coherencia con la necesidad de focalizar el requerimiento de la defensa.

Buscando ampliar la noción de peritaje antropológico, definimos este como una herramienta científico-social anclada en la antropología sociocultural que permite comprender y valorar la realidad desde la perspectiva de los actores, así como reconstruir los contextos de vida familiar, residencial y territorial en los que se insertan y los fenómenos de persistencia y cambio institucional y cultural que los afectan (Berho et al. 2016). El análisis cuanti-cualitativo de la casuística reveló que el peritaje antropológico no necesariamente concierne a hechos concretos, ni a la conducta del imputado que se encuentra bajo análisis, según la expectativa normativa establecida tanto en el CPP como en la nomenclatura de la DPP. Además de acreditar la costumbre indígena, la evidencia disponible nos llevó a proponer los siguientes objetivos y campos de aplicación del peritaje antropológico:

- reconstruir los contextos de vida sociocultural y familiar de las personas imputadas;
- reconstruir la historia de relaciones de asimilación forzada del Estado y la sociedad chilena sobre las instituciones sociales, las culturas y territorios indígenas;
- acreditar identidad, rol, estatus y/o pertenencia sociocultural;
- ilustrar fenómenos o hechos socioculturales emergentes;
- esclarecer significados lingüístico-culturales asociados a objetos, símbolos e instituciones vernáculos o localizados; y
- acreditar arraigo socio-territorial de las personas imputadas.

El peritaje antropológico aborda asuntos o interrogantes ligados a los modos de ser, hacer, pensar y sentir de personas y/o grupos socializados, pertenecientes y/o identificados con marcos de inscripción socioculturales diferenciados según nación, cultura, religión, género, orientación sexual, raza, edad y/o cualquier otro criterio que precise conocimiento experto para la formación del convencimiento en una

decisión jurídica. La comprensión antropológica de los fenómenos involucrados en los hechos que encara la defensa penal remite a universos simbólicos, cognitivos, morales y legales que tensionan el isomorfismo o la lógica de las correspondencias que afirma el CPP. En su lugar, la/el antropólogo adopta la “semántica de los mundos posibles”, que muestra que lo que es verdadero en un mundo (culturalmente constituido) es falso en otro (Sánchez 2008), obligando así a relativizar el entendimiento dominante en el orden jurídico.

Como anticipamos, el concepto aceptado acerca del peritaje antropológico era estrecho y remitía a un campo de acción dentro de un conjunto amplio y heterogéneo de campos y escenarios. De allí que tuvimos que esclarecer estos campos y escenarios. En principio, discernimos los campos según los tipos de actores individuales y colectivos involucrados. De este modo, propusimos diferenciar el campo étnico-cultural referido a actores pertenecientes a cualquiera de los (entonces reconocidos) nueve pueblos originarios de Chile, respecto de un segundo campo, que denominamos emergente. Este involucra a cualquier persona nacional o extranjera que afirme o exhiba una identidad diferenciada al interior de la sociedad chilena. El primero de estos campos constituye el ámbito de desempeño del peritaje antropológico más tradicional y recurrente en Chile y América Latina, mientras que el segundo campo era en ambos contextos aún incipiente a fines de la década de 2010.

Posteriormente, distinguimos que cada campo remitía a clases de situaciones o hechos penales específicos, asociados a los tipos de actores e inscripciones sociales recién identificadas. Aplicado al contexto chileno, en el primer campo predominan situaciones que acaecen en el proceso reivindicativo político, cultural y territorial que desarrolla el pueblo mapuche desde los años noventa, como consecuencia del proceso de colonización iniciado en la segunda mitad del siglo XIX. Siguen en orden de recurrencia conflictos internos entre personas y unidades sociales más amplias (desde familias hasta agrupaciones interfamiliares o *lof che*); en tercer lugar, encontramos situaciones de penalización de prácticas culturales por parte de agentes de control y administración de justicia estatal que actúan desde criterios biopolíticos, como el transporte y comercialización de hojas de coca en el norte aymara de Chile (Barrientos 2008) o el uso de armas de fuego para cazar o efectuar rituales entre los mapuche del centro-sur.

En el campo emergente, en tanto, encontramos situaciones asociadas a diversos conflictos derivados

de diferencias religiosas, de género, edad, nacionalidad y raza. Al igual que en el campo tradicional, aquí también se advierte la penalización de las prácticas culturales de los imputados -como, por ejemplo, el cultivo y consumo de cannabis entre grupos *rastafaris*, o el uso terapéutico de la *ayahuasca* en las redes neochamánicas y/o *new agers* contemporáneos (Berho y Castillo 2022).

Frente al reduccionismo fáctico de las funciones del peritaje antropológico en el proceso de defensa penal, el estado del arte en el campo, más el estudio situado de la casuística penal con peritaje antropológico y el análisis de contenido de las declaraciones de los actores institucionales, ayudaron a establecer nuevas funciones, además de la probatoria ya legitimada. Estas funciones contemplan:

- el dominio indagativo o de la investigación: el peritaje antropológico ayuda a levantar datos útiles para la investigación penal, así como para construir la prueba y visualizar líneas o estrategias de defensa basadas en evidencia sociocultural;
- el dominio comprensivo-explicativo: el peritaje antropológico permite comprender apropiadamente la lógica de las acciones humanas, al situarlas en las coordenadas socioculturales y temporo-espaciales de ocurrencia de las mismas;
- el dominio ilustrativo: el peritaje antropológico ofrece evidencias socioculturales que ilustran hechos, situaciones, puntos de vista y cualquier otro objeto (simbólico, material o social) que se estime necesario determinar desde la perspectiva procesal;
- el dominio valorativo: el peritaje antropológico conduce a una valoración o apreciación objetiva y rigurosa de los hechos socioculturales, permitiendo así la formación de un convencimiento jurídico contextualizado que aminora los contenidos etno y sociocéntricos proyectados por agentes jurídicos ajenos a los mundos de vida de las personas imputadas. Otra acepción en este dominio corresponde a la que define al perito como evaluador que puede “establecer daños y perjuicios con respecto a los hechos” (Sánchez Botero 2010:134).

En el dominio probatorio -al que mayormente se recurre-, postulamos que el peritaje antropológico proporciona evidencias socioculturales basadas en enunciados fácticos que corroboran y/o rectifican las hipótesis o teorías del caso elaboradas por la defensa, incidiendo así en las decisiones jurídicas

que afectan a las personas imputadas. En tanto prueba, el peritaje antropológico “siempre ha de interpretar y mostrar las realidades culturales que son centrales en la valoración, el razonamiento y la argumentación probatoria de ciertos hechos” (Sánchez Botero 2010:136).

### **Especificaciones metodológicas y procedimentales**

Al respecto, realizamos una revisión completa del modelo institucional vigente en la DPP, detectando las fases críticas y las oportunidades ligadas a estas. Así, abordamos el problema de la opacidad de las solicitudes y establecimos criterios para garantizar pruebas de calidad, así como hacer eficiente el proceso y maximizar el uso de los recursos económicos y humanos disponibles. Entre estos últimos, consideramos de suma importancia la colaboración activa y permanente de facilitadoras/es interculturales de la DPP y la DPM en el proceso pericial.

Como principio teórico-metodológico central para la gestión de peritaje antropológico, incorporamos la interacción entre la/el defensor, la/el facilitador intercultural y la/el perito antropológico. Este principio se ha de realizar desde el inicio del proceso pericial, a partir de la visualización del requerimiento cognoscitivo y, desde luego, atraviesa las relaciones entre la/el perito y la/el imputado. Hilvanaría, luego, las fases de definición del objeto pericial, realización de la investigación, comunicación de los resultados y preparación de la comparecencia del perito en tribunales.

El acercamiento de campo a los actores que confluyen en el peritaje antropológico permitió advertir que este proceso es una instancia de interacción comunicativa no exenta de tensión que requiere, de parte del o la perito, maniobrar entre al menos tres marcos de entendimiento de la realidad. Por un lado, el marco disciplinario a partir del cual la/el perito informa la investigación pericial. Este marco engloba al menos una dimensión teórico-metodológica y otra etnográfica adecuadas al objeto de investigación pericial, sobre las cuales la/el perito debe tener suficiente dominio y competencia para expresarlas, sin desvirtuarlas ante la verdad jurídica y sociocultural. Una de las razones por las cuales los agentes jurídicos expresan desdén o indiferencia hacia el peritaje antropológico concierne a la ausencia de referencias explícitas por parte del perito al enfoque, la teoría o los autores de la disciplina que fundamentan su informe a nivel teórico-metodológico. Tal omisión

equivale, según estos actores, a una falta de científicidad (Ávila Linzán 2011; DPP 2012) y, por tanto, a una debilidad epistemológica. Para fortalecer la defensa penal en clave sociocultural, reclamamos entonces la exposición del marco teórico-metodológico de referencia en todos los informes antropológicos, sea cual sea el paradigma epistemológico en que ellos se inscriban. Por otro lado, encontramos el marco del derecho que tiende a asimilar la verdad científica, léase positivista, con la verdad jurídica, supeditando la diversidad sociocultural a un espacio de sospecha que invisibiliza otros marcos de referencia social y culturalmente significativos, incluido el antropológico interpretativo. Por último, el perito debe ser capaz de transitar en el marco de referencia a través del cual las personas imputadas comprenden la realidad, la comunican y actúan en ella, reproduciéndola y transformándola. En esta tarea será traductor consciente de los límites epistemológicos que devienen de la diversidad sociocultural y del hecho de ser un actor social y culturalmente estructurado, no ajeno a sesgos de diversa índole, los cuales identificará respecto de su propia comprensión y la de quienes ostentan poder y privilegios. De acuerdo con Briones (2018), el esfuerzo pericial se orienta a historizar y contextualizar los fenómenos objeto de investigación, de manera de visibilizar la alteridad como parte de la realidad que han de comprender los juzgadores.

El modelo propuesto implica que el defensor deje de ser (auto)concebido como una figura central en el proceso de producción y valoración de pruebas y, en conjunto con la/el perito, asuma sus limitaciones en cuanto al conocimiento de los fenómenos relativos a la diversidad sociocultural y se abra a una dinámica interactiva con todos quienes se estime para asegurar una defensa acorde a los estándares de confiabilidad actuales (Duce 2014). La mayoría de la o los defensores con quienes hablamos reconocieron que el peritaje antropológico tributa de manera favorable al proceso judicial cuando ha habido una relación cercana y oportuna con la/el requerido, de manera que entre ambos se han planteado líneas interdisciplinarias de entendimiento y elaboración de la prueba pericial. Por su parte, las facilitadoras interculturales resaltaron el hecho de que el peritaje antropológico adquiere mayor legitimidad y representatividad a partir de la relación que ellas han sostenido con las o los peritos, aduciendo que la única forma como actualmente los pueblos indígenas de Chile pueden ser reconocidos en su particularidad es a través de la perspectiva de

los profesionales acreditados en el conocimiento de la diversidad sociocultural, es decir, las y los antropólogos.

Como novedad propusimos que, en la fase previa a la solicitud del peritaje antropológico, se realice una revisión de los antecedentes con la o el defensor, bajo la modalidad de una “clínica jurídica” en la que participe un antropólogo asesor de la DPP, ya sea como profesional de esta o a partir de la vinculación académica. Asimismo, se contempló fortalecer el rol de las y los facilitadores interculturales con los que cuenta la DPP, en tanto puentes comunicativos y hermenéuticos entre el saber local y el jurídico estatal.

En lo procedimental, el MoGPA supone un rol más activo de la o el defensor en lo extra-jurídico, en cuanto a garantizar los accesos a los contextos de investigación, facilitar o gestionar información relevante (como la carpeta investigativa y otros informes expertos), ofrecer apoyo institucional (para el trabajo de campo y el acompañamiento de la o el facilitador intercultural) y contactos con el imputado y su red de relaciones. Igualmente, tiene que actuar acorde con la ética de los procesos de reconocimiento de la diversidad sociocultural.

Por último, se propusieron nuevos instrumentos para una gestión adecuada y focalizada del peritaje antropológico por parte de las o los defensores penales públicos. En esta línea, se elaboró un esquema de informe que no existía, así como dos instrumentos para evaluar el desempeño de la o el perito, uno enfocado en su informe escrito y el otro en la comparecencia.

## Conclusiones

La experiencia de investigación aplicada aquí expuesta permitió identificar una serie interrelacionada de problemas que afectan la gestión y uso óptimo del peritaje antropológico en la defensa penal pública en Chile. En el orden epistémico y conceptual, prevalecía una visión instituida estrecha y estereotipada del peritaje antropológico, cuyo único foco es la costumbre indígena respecto de hechos antijurídicos que deben objetivarse únicamente dentro de la lógica de la correspondencia y con un fin probatorio. A nivel normativo, notamos la ausencia de una amplia y heterogénea base de derechos que protegen y afirman la diversidad sociocultural en tanto realidad constitutiva de la sociedad multiétnica-cultural que caracteriza el presente en el país. Dicha base de derechos desafía el monismo jurídico del Estado chileno e incentiva a un ejercicio profesional orientado al reconocimiento

de la diversidad y el pluralismo. Entre los problemas metodológico-procedimentales detectados, encontramos obstáculos operativos para una gestión adecuada y orientada a desplegar procesos y productos periciales que eleven los estándares de calidad.

La formalización del proceso de investigación a través de un convenio interinstitucional entre la universidad y la DPP ofreció, por un lado, un contexto privilegiado para reconocer la complejidad socio-institucional y las diferencias de conocimiento y poder que exhiben los actores concurrentes en el campo pericial. Por otro lado, facilitó el acceso a un contexto de problemas y oportunidades único en el país, en el que fue posible desarrollar un abordaje interdisciplinario e interinstitucional de inspiración antropológica regional. El MoGPA fue el producto de la investigación aplicada interactiva sistemática y multimetodológica acerca de la teoría y la práctica del peritaje antropológico y su desenvolvimiento en Chile en el ámbito jurídico, especialmente de la defensa penal.

El MoGPA aportó un marco conceptual específico para realizar peritaje antropológico de manera focalizada y multidimensional. Particularmente se ampliaron y aclararon funciones y objetivos de conocimiento, que se planteaban de modo ambiguo o confuso en los procedimientos institucionales. Se establecieron condiciones de procedencia en relación con posibles objetos y, por tanto, requerimientos, trascendiendo el enfoque etnicista en torno a la costumbre indígena, sobre la base de fundamentos normativos, científico-técnicos y sociológicos actualizados.

En cuanto a lo metodológico-procedimental, el MoGPA ofreció un conjunto de recomendaciones dirigidas a disminuir los tiempos de detección de casos que ameriten la concurrencia de peritos antropólogos o antropólogas, justificar de manera clara y pertinente las solicitudes, y valorar adecuadamente los desempeños periciales realizados, vale decir, el informe pericial y la comparecencia de la o el perito antropólogo en audiencias judiciales penales.

En tanto bien público, el MoGPA fue propuesto intencionalmente como un producto diseñado y validado con la concurrencia de los actores involucrados de

forma directa en la defensa penal pública especializada, buscando elevar los estándares profesionales en materia pericial al interior de la institución. De acuerdo con la evaluación externa efectuada tras el cierre del proyecto por la destacada abogada chilena Nancy Yáñez, “existe una alta valoración en la Defensoría Regional de La Araucanía respecto al producto y su utilidad para mejorar la práctica legal en la DPP y favorecer mayores estándares de justicia en un contexto multicultural” (Yáñez 2017:18). La autora afirma que el desarrollo del MoGPA en la institución regional permitió a las o los defensores entender y validar con mayor claridad la necesidad y la contribución del peritaje antropológico en la comprensión de los fenómenos jurídicos en contextos conflictuados. Igualmente, subrayó que, al ofrecer marcos conceptuales y metodológico-procedimentales que garantizan la credibilidad del peritaje antropológico como medio de prueba, la implementación inicial del modelo robusteció e incrementó su uso en la defensa penal pública regional y, de este modo, amplió el acceso a una defensa sensible y situada respecto de la singularidad sociocultural y lingüística de los destinatarios del sistema.

En la medida en que el modelo propuesto irradie a todos los actores efectivamente implicados en el proceso de defensa, entonces colaborará con el ejercicio intercultural de la justicia en contextos, situaciones y procesos caracterizados por la diversidad sociocultural y la desigualdad. Así, podremos afirmar con certeza que hemos resituado el peritaje antropológico en la defensa penal pública chilena.

*Agradecimientos:* A todos los colaboradores del equipo Fondef ID14I10379 de la Universidad Católica de Temuco y a las y los abogados defensores de la DPP que entendieron y valoraron el potencial crítico constructivo y transformador de la iniciativa, especialmente a la exdefensora regional, Bárbara Katz, y al exjefe de estudios de la DPP de La Araucanía, Mario Quezada, así como a los encargados de la Unidad de Estudios de la DPP nacional, abogados Rodrigo Lillo y Pablo Aranda. A las y los evaluadores por ponderar el sentido y alcance práctico del presente artículo.

## Referencias Citadas

Abbott, A. 2004. *Methods of Discovery. Heuristics for the Social Sciences*. Contemporary Societies Series. Jeffrey C. Alexander Series Editor. W.W. Norton & Company, New York.

Álvarez, R. 2014. El peritaje antropológico y la defensa penal de imputados indígenas en La Araucanía, 2004-2011. *CUHSO* 24 (1):81-104.

- Ávila Linzán, L.F. 2011. Barreras ideológicas para la valoración judicial de los peritajes antropológicos. *Crítica Jurídica* 31:11-37.
- Barrientos, I. 2008. Licitud del uso y porte de la hoja de coca. *Política Criminal* 5 (A4-5):1-30.
- Berho, M. 2008. Cultura y Política en la Insurgencia Mapuche Contemporánea, La Araucanía, 1992-2007. En *Prácticas de oficio. Investigación y reflexión en Ciencias Sociales* 3. <https://static.ides.org.ar/archivo/www/2012/04/artic211.pdf> (28 marzo 2023).
- Berho, M. 2018. Peritaje antropológico en La Araucanía. Experiencias, conceptos y desafíos disciplinarios y profesionales. En *Abriendo el Diálogo (In)disciplinar: Perspectivas, Reflexiones y Propuestas desde el Sur*, editado por G. Díaz, H. Binimelis y B. Pantel, pp. 133-149. Ediciones Universidad Católica de Temuco, Temuco.
- Berho, M., N. Carrasco y H. Mora 2014. Introducción. Teresa Durán: vida y concepto. En *Antropología Desde el Sur*, editado por T. Durán, M. Berho, N. Carrasco y H. Mora, pp. 11-68. Ediciones Universidad Católica de Temuco, Temuco.
- Berho, M. y P. Castillo 2022. Más allá del indigenismo: otros usos del peritaje antropológico en Chile. *Andamios. Revista de Investigación Social* 19 (50):407-438.
- Berho, M., P. Castro y F. Le Bonniec 2016. La pericia antropológica en La Araucanía de Chile. Entre teorías y prácticas, 2003-2014. *Revista Antropologías del Sur* 3 (6):107-126.
- Berho, M. y W. Martínez 2024. Brechas entre estándares de Derechos Humanos e Indígenas aplicados a mapuche imputados y condenados en tres cárceles de La Araucanía. En *Antropologías Carcelarias. Las Políticas de Racialidad, Clase, Juventud y Microtráfico Como Factores del Encierro*, compilado por M.A. Mansilla y J.C. Sloopweg, pp. 215-259. RIL Editores, Santiago.
- Bourdieu, P., J.C. Chamboredon y J.C. Passeron 2002. *El Oficio de Sociólogo. Presupuestos Epistemológicos*. Siglo Veintiuno Editores, Buenos Aires.
- Briones, C. 2018. Verdad jurídica y verdades sociales: insolencias antropológicas para propiciar el triálogo. En *Experiencias de Lectura Insolente: Abordajes Empíricos en el Campo Jurídico*, editado por A. Lombría y M. Carrasco, pp. 13-26. Antropofagia, Buenos Aires.
- Carrasco, M. 2015. Diálogos de una antropóloga con el derecho a partir de su experiencia como perito en dos juicios penales. En *El Peritaje Antropológico. Entre la Reflexión y la Práctica*, editado por A. Guevara Gil, A. Verona y R. Vergara, pp. 57-69. Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica del Departamento Académico de Derecho (CICAJ), Lima.
- Correa, M. 2021. *La Historia del Despojo. El Origen de la Propiedad Particular en el Territorio Mapuche*. Pehuén Editores – Ceibo Ediciones, Santiago.
- Defensoría Penal Pública. 2012. *Modelo de Defensa Penal Indígena*. Documentos Oficiales N° 7, octubre. Centro de Documentación Defensoría Penal Pública, Santiago.
- Denzin, N. 1997. *Interpretative Ethnography. Ethnographic Practices for the 21st Century*. Sage Publications, Thousands Oaks.
- Duce, M. 2014. *La Prueba Pericial*. Ediciones Didot, Buenos Aires.
- Durán, T. 2002. Antropología interactiva: un estilo de antropología aplicada en IX Región de La Araucanía, Chile. *CUHSO* 6 (1):23-57.
- Durán, T. 2009. Teoría antropológica de la acción: Un contrapunto desde la praxis. *Intersecciones antropológicas* 10 (2):279-295.
- Durán, T., M. Berho, N. Carrasco H. y H. Mora 2014. *Antropología desde el Sur. Obras Escogidas de Teresa Durán*. Ediciones Universidad Católica de Temuco, Temuco.
- Escobar, A. 1999. *El Final del Salvaje. Naturaleza, Cultura y Política en la Antropología Contemporánea*. CEREC– ICAN, Bogotá.
- Fabre Zarandona, A. 2011. Balances y perspectivas del peritaje antropológico: reconocer o borrar la diferencia cultural. *Revista Pueblos y Fronteras* 6 (11):149-188.
- Faundes, J.J. 2019. Derecho fundamental a la identidad cultural de los pueblos indígenas: un nuevo paradigma en la defensa penal indígena en Chile frente al Estado de Derecho hegemónico. *Revista Izquierdas* 45 (1):51-78.
- Geertz, C. 2002. Descripción densa: hacia una teoría interpretativa de la cultura. En *La Interpretación de las Culturas*, pp. 19-40. Gedisa, Barcelona.
- Guevara Gil, A. 2015. El peritaje antropológico en la Corte Superior de Justicia de Loreto. En *El Peritaje Antropológico. Entre la Reflexión y la Práctica*, editado por A. Guevara Gil, A. Verona y R. Vergara, pp. 167-201. Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica del Departamento Académico de Derecho (CICAJ), Lima.
- Hale, C. 2008. Neoliberal multiculturalism: The remaking of cultural rights and racial dominance in Central America. *PoLAR* 28 (1):10-28.
- Hoekema, A. 2002. Hacia un pluralismo jurídico formal de tipo igualitario. *El Otro Derecho* 26-27:63-98.
- Hurtado Pozo, J. y J. du Puit 2006. Derecho penal y diferencias culturales: perspectiva general con respecto a la situación en el Perú. *Derecho Penal y Pluralidad Cultural. Anuario de Derecho Penal*, pp. 211-243.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos 2010. *Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas: los Peritajes Culturales y la Visión de Pobreza desde su Cosmovisión*. IIDH, San José, Costa Rica.
- Lachenal, C. 2015. Las periciales antropológicas en México: reflexiones sobre sus posibilidades y límites para la justicia plural. En *El Peritaje Antropológico. Entre la Reflexión y la Práctica*, editado por A. Guevara Gil, A. Verona y R. Vergara, pp. 89-103. Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica del Departamento Académico de Derecho (CICAJ), Lima.
- Lillo, R. 2010. El Convenio 169 de la OIT y la Defensa Penal de Indígenas. *Defensorías Regionales*. <https://www.dpp.cl/resources/upload/f16fc19ab31dc6c65178a3d651408dd7.pdf>.
- Lillo, R. 2015. Justicia penal y derechos indígenas: El largo camino del reconocimiento de la diversidad. *Revista Austral Ciencias Sociales* 28:99-115.
- Mella, E. 2007. *Los Mapuche Ante la Justicia. La Criminalización de la Protesta Indígena en Chile*. LOM, Santiago.

- Rodríguez, N. 2012. Peritaje Antropológico en Chile. <http://es.scribd.com/doc/94351684/Peritaje-antropologico#scribd> (1 de abril 2023).
- Rossel, P. 2007. Entre la criminalización y el diálogo intercultural. *Actas del VI Congreso Chileno de Antropología*, tomo I, pp. 502-510. Colegio de Antropólogos de Chile A. G., Santiago.
- Ruiz, J.C. 2015. Aproximación a los fundamentos constitucionales del peritaje antropológico. En *El Peritaje Antropológico. Entre la Reflexión y la Práctica*, editado por A. Guevara Gil, A. Verona y R. Vergara, pp. 131-148. Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica del Departamento Académico de Derecho (CICAJ), Lima.
- Sánchez, C.H. 2008. Nociones elementales de lógica formal. *VI Congreso de Antropología Jurídica. Red Latinoamericana de Antropología Jurídica (RELAJU)*, pp. 30-62. Instituto Colombiano de Antropología e Historia, Bogotá.
- Sánchez Botero, E. 2010. *Peritaje Antropológico. La Justicia en Clave Cultural*. GTZ, Bogotá.
- Sánchez Botero, E. 2015. Peritaje antropológico como prueba judicial. En *El Peritaje Antropológico. Entre la Reflexión y la Práctica*, editado por A. Guevara Gil, A. Verona y R. Vergara, pp. 23-56. Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica del Departamento Académico de Derecho (CICAJ), Lima.
- Us Álvarez, E. 2010. Consideraciones antropológicas sobre la realización de peritajes culturales en el sistema de justicia guatemalteco. En *Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas: los Peritajes Culturales y la Visión de Pobreza desde su Cosmovisión*, pp. 57-67. Producción Editorial-Servicios Especiales del IIDH, San José, Costa Rica.
- Valladares de la Cruz, L. 2012. La importancia del peritaje cultural: avances, retos y acciones del Colegio de Etnólogos y Antropólogos Sociales AC (CEAS) para la certificación de peritos. *Peritaje antropológico en México: Reflexiones teórico metodológicas y experiencias*. Boletín del Colegio de Etnólogos y Antropólogos Sociales de México, pp. 11-20.
- Verona, A. 2015. ¿Pluma o espada? La desnaturalización del peritaje antropológico. Análisis de seis peritajes. En *El Peritaje Antropológico. Entre la Reflexión y la Práctica*, editado por A. Guevara Gil, A. Verona y R. Vergara, pp. 205-218. Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica del Departamento Académico de Derecho (CICAJ), Lima.
- Yáñez, N. 2017. Evaluación de informe final científico-tecnológico y económico-social. Proyectos Etapa Ciencia Aplicada. Proyecto Peritaje antropológico para la defensa penal en contextos de diversidad cultural. *ID14I10379*. Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, Santiago.
- Yrigoyen, R. 2011. El horizonte del constitucionalismo pluralista: del multiculturalismo a la descolonización. En *El Derecho en América Latina. Un Mapa para el Pensamiento Jurídico del Siglo XXI*, coordinado por C. Rodríguez Gavarito, pp. 139-159. Siglo Veintiuno Editores, Buenos Aires.
- Zaffaroni, R. 2009. Consideraciones acerca del reconocimiento del pluralismo cultural en la ley penal. En *Derechos Ancestrales. Justicia en contextos Plurinacionales*, editado por C. Espinosa Gallegos-Anda y D. Caicedo Tapia, pp. 99-121. Ministerios de Justicia y Derechos Humanos, Quito.

## Notas

- <sup>1</sup> En este último caso, la distinción es artificial, dado que el derecho indígena concierne también al penal y al ambiental. Sin embargo, la misma fue útil durante el proceso inicial de comunicación con nuestros interlocutores.
- <sup>2</sup> El ciclo fue organizado por el Centro de Estudios Socioculturales (CES) de la Universidad Católica de Temuco y constó de cinco sesiones celebradas durante el segundo semestre de 2013. Participaron profesionales de la Defensoría Penal Pública (DPP), el Ministerio Público (MP), la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), el Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM), el Servicio Médico Legal (SML) y el Ministerio de Medio Ambiente, entre otros.
- <sup>3</sup> Proyecto Fondef IDeA ID14I10374 “Peritaje antropológico para la defensa penal especializada en contextos de diversidad cultural”, CES de la Universidad Católica de Temuco, DPP de Chile, financiado por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (Conicyt, actualmente Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, ANID).
- <sup>4</sup> Los mapuche son uno de los diez pueblos originarios o indígenas legalmente reconocidos en Chile. Actualmente, son el pueblo más numeroso y activo desde el punto de vista político y cultural, participando en los procesos históricos del país y en su propio devenir como pueblo. Su preexistencia a la conformación del Estado nacional chileno, y la afirmación de una identidad no chilena-occidental, basada en la recreación de una lengua, cultura, organización social, política, económica y religiosa propia y distintiva, tensiona la política indígena en todas sus facetas del sistema social y ofrece la oportunidad de imaginar relaciones intersociales distintas a las de carácter colonialista prevalecientes.
- <sup>5</sup> Entendida como “aquella defensa jurídica de un interés individual que debe considerar las especiales condiciones de los destinatarios de dicha defensa cuando ello es exigible”, so pena de vulnerar las garantías de dichos destinatarios, en este caso, indígenas (DPP 2012:26).
- <sup>6</sup> Perito antropológico o antropóloga puede ser cualquiera que, con independencia de su etnicidad, acredite formalmente su “idoneidad profesional” (art. 314 del CPP). Se excluye de esta categoría a los “sabios” indígenas, quienes pueden actuar únicamente como testigos, a pesar del prestigio y la autoridad epistemológica que puedan tener en su pueblo.
- <sup>7</sup> Entre ellos destacamos el Seminario Internacional “El peritaje antropológico en Chile y América Latina, aportes y desafíos en la justicia penal” (noviembre de 2015), el Taller Internacional con antropólogos de las Américas “Teoría, Epistemología, y Ética del Peritaje Cultural Antropológico en América Latina” (Cincinnati, noviembre de 2015), el Taller “Sobre defensa indígena con facilitadores interculturales” (septiembre de 2015), el Taller con defensoras/es “Sobre defensa penal

especializada y peritaje antropológico” (enero de 2016), el Taller Intercultural con autoridades y líderes mapuche “Derecho mapuche y peritaje antropológico en la justicia penal chilena” (noviembre de 2016), el Taller con peritos antropólogos/os “Experiencias de peritaje antropológico en la defensa penal” (agosto de 2016) y el Simposio en el IX Congreso Chileno de Antropología “El peritaje antropológico en Chile en la justicia penal” (enero de 2017).

<sup>8</sup> Como tuvimos oportunidad de ver en el marco de una investigación enfocada en el peritaje psicológico de imputados mapuche en cuatro regiones del sur de Chile, a estos desempeños se agrega el desarrollo de interpretaciones

psicológicas descontextualizadas y, en última instancia, etnocéntricas.

<sup>9</sup> En esta línea se ubica el Protocolo Iberoamericano de Actuación Judicial para mejorar el acceso a la justicia de las personas y grupos vulnerables, con énfasis en el enfoque de género, aprobado en la XVII Cumbre Judicial Iberoamericana reunida en Santiago de Chile en 2014. El Protocolo propone pautas de actuación a los juzgadores en casos relacionados con situaciones de violaciones a los derechos humanos de las personas en virtud de su sexo, género, orientación sexual, capacidad diferenciada, edad y pertenencia étnico-cultural.